



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y DELITOS CONEXOS ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS (DEVIDA) Y EL CENTRO INTERMINISTERIAL DE FORMACIÓN ANTIDROGAS (CIFAD) DE FRANCIA

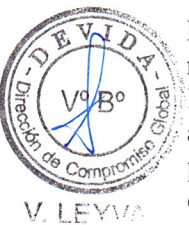


**ARTÍCULO 1
MARCO GENERAL**

Las partes de este acuerdo de cooperación, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, en adelante designada con sus siglas como DEVIDA, Organismo Público Ejecutor adscrito al Sector de la Presidencia del Consejo de Ministros, que diseña y conduce la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo de Drogas, y la Estrategia Nacional de Lucha contra las drogas, con domicilio legal en la ciudad de Lima; y, el Centro Interministerial de Formación Antidrogas, sito en Fort de France (Martínica – Francia) en adelante designado como CIFAD, afirman por el presente su interés mutuo para la cooperación en materia de formación, capacitación y especialización de las instituciones competentes del Perú, en la lucha contra las drogas y los delitos conexos. Esta cooperación se beneficiará del alto patronaje de la Embajada de Francia en Perú.

**ARTÍCULO 2
OBJETO**

El propósito de este acuerdo marco es desarrollar y reforzar la cooperación entre las partes, respetando sus intereses mutuos en el campo de la formación, capacitación y especialización de las instituciones competentes del Perú, en la lucha contra las drogas y los delitos conexos. Las acciones de cooperación serán examinadas y determinadas por las partes en el marco del presente acuerdo marco y serán implementadas en los acuerdos específicos tomados según las disposiciones del siguiente artículo 5.



**ARTÍCULO 3
FORMAS DE COOPERACIÓN**

Las partes del presente acuerdo marco se ponen de acuerdo para planificar, organizar, coordinar y ejecutar los programas de formación dedicados a apoyar a las instituciones competentes del Perú, en la lucha contra las drogas y los delitos conexos, para contribuir al profesionalismo y la eficiencia de sus agentes, y para mejorar el nivel de cooperación y de intercambio entre estos servicios.

Se ponen igualmente de acuerdo para medir el efecto de esos programas sobre la población calificada, y sus efectos operativos.





ARTÍCULO 4 COMUNICACIÓN Y CONSULTA

Las partes se reunirán cada vez que les sea necesario para planificar los proyectos e implementarlos. Las decisiones tomadas durante estas reuniones serán reportadas por escrito una vez aceptadas por las partes.



ARTÍCULO 5 CONTRIBUCIÓN

P. ARAUJO Este acuerdo define un marco de cooperación entre las partes y no implica ningún compromiso financiero. Las partes se entenderán sobre proyectos específicos, sobre sus costos y su financiamiento. Estos proyectos serán el objeto de planes de trabajo distintos y tendrán que adaptarse a los acuerdos hechos por escrito entre los representantes acreditados de las partes. Nada en el presente protocolo obligará a las partes en comprometerse financieramente, ni en apoyar otras obligaciones que no hayan sido aceptadas mutuamente.

El presente acuerdo marco no excluye, en ninguna forma y para cada una de las partes, la posibilidad de cerrar acuerdos similares con otros organismos o personas públicas o privadas.

ARTÍCULO 6 MODIFICACIONES

Las modificaciones al presente acuerdo marco se harán por mutuo consentimiento de las partes y serán el objeto de una enmienda por escrito, que será firmada y fechada por sus representantes acreditados antes de que estas modificaciones entren en vigencia.



V. LEYVA

ARTÍCULO 7 REPRESENTACIÓN

Las partes serán representadas por los coordinadores que los responsables institucionales designen para tal fin.

Cada una de las partes se reserva el derecho de cambiar de representante acreditado en los términos del presente artículo, previa notificación escrita a la otra parte con quince días de adelanto.



J. FISCHER

ARTÍCULO 8 DURACIÓN

El presente acuerdo marco entrará en vigencia a la fecha de la última firma más abajo y seguirá vigente durante un período de dos años. Durante este período, este acuerdo marco podrá ser reconducido para un nuevo período de dos años por consentimiento escrito de las partes.



J. VALENCIA



Cada una de las partes tiene el derecho de cancelar, suspender o resolver el presente acuerdo marco por notificación escrita en un plazo de treinta días, excepto en los casos previstos por el artículo 6. La suspensión, la cancelación o resolución del presente acuerdo marco no afectará la validez ni el desarrollo de los proyectos que hayan sido aprobados con anterioridad.



V. LEYVA

ARTÍCULO 9 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se esforzarán en resolver por negociación directa cada conflicto que pueda sobrevenir de su interpretación o de la realización del presente acuerdo marco.

Los abajo firmantes debidamente acreditados, suscriben el presente acuerdo marco en señal de conformidad en dos ejemplares originales.

Hecho en Lima, a los 16 días del mes de Febrero de 2012

J. VALENCIA

POR DEVIDA
La Presidenta Ejecutiva

POR LA EMBAJADA DE FRANCIA
El Embajador de Francia

P. ARAUJO

Carmen MASIAS CLAUX

Jean-Jacques BEAUSSOU

POR EL CIFA
El Director

Thomas DEPRECQ